

## LEGALIZACIÓN Y TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS

En ciertos procedimientos se exige la presentación de documentos debidamente legalizados y, cuando sea necesario, debidamente traducidos al castellano (en la Oficina de Extranjeros de Alicante también son válidos los documentos debidamente traducidos al valenciano).

Como norma general, para que puedan surtir efectos, todos los documentos que no hayan sido expedidos por la administración española deben estar debidamente legalizados, salvo que exista Convenio, Tratado o Acuerdo internacional, suscrito por España, que exima de la legalización y, si no están redactados en castellano o valenciano, deben traducirse oficialmente.

Cuando el documento no esté redactado en castellano o valenciano, deberá aportarse original y fotocopia tanto del documento legalizado como de su traducción oficial

A continuación se indica cómo deben estar legalizados los documentos y cómo debe efectuarse la traducción oficial al castellano para los casos en que sea necesario.

### Legalización de documentos

La legalización de los documentos extranjeros se hará conforme a uno de los dos procedimientos siguientes dependiendo del país que expida el documento:

A) Por la Apostilla de la Haya. De acuerdo con el Convenio de la Haya, de 5 de octubre de 1961, si el documento está expedido en un Estado que ha ratificado dicho Convenio, lo único necesario es que en el documento figure el sello de la Apostilla, este sello lo coloca la autoridad competente del Estado donde se expide el documento.

Los Estados parte del Convenio de la Haya son:

ALEMANIA	ECUADOR	LIBERIA	REPÚBLICA CHECA
ANDORRA	EL SALVADOR	LIECHTENSTEIN	REPÚBLICA ESLOVACA
ANTIGUA Y BARBUDA	ESLOVENIA	LITUANIA	RUMANÍA
ARGENTINA	ESPAÑA	LUXEMBURGO	RUSIA, FEDERACIÓN DE
ARMENIA	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	MACAO	SAMOA
AUSTRALIA	ESTONIA	MACEDONIA	SAN CRISTÓBAL Y NIEVES
AUSTRIA	FIDJI	MALAWI	SAN MARINO
AZERBAIYÁN	FINLANDIA	MALTA	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
BAHAMAS	FRANCIA	MARSHALL, ISLAS	SANTA LUCÍA
BARBADOS	GRANADA	MAURICIO, ISLA	SERBIA
BELARÚS	GRECIA	MÉXICO	SEYCHELLES, ISLAS
BÉLGICA	HONDURAS	MÓNACO	SUDÁFRICA
BELICE	HONG-KONG	MONTENEGRO	SUECIA
BOSNIA-HERZEGOVINA	HUNGRÍA	NAMIBIA	SUIZA
BOTSWANA	IRLANDA	NIUE, ISLA	SURINAME
BRUNEI-DARUSSALAM	ISLANDIA	NORUEGA	SWAZILANDIA
BULGARIA	ISRAEL	NUEVA ZELANDA	TONGA
CHIPRE	ITALIA	PAÍSES BAJOS (*)	TRINIDAD Y TOBAGO
COLOMBIA	JAPÓN	PANAMÁ	TURQUÍA
COOK, ISLAS	KAZAJSTÁN	POLONIA	UCRANIA
CROACIA	LESOTHO	PORTUGAL (*)	VENEZUELA
DOMINICA	LETONIA	REINO UNIDO (*)	

(\*) Por extensión se aplica a:

- REINO UNIDO: Anguila, Jersey, Bailía de Guernsey, Isla de Man, Bermuda, Territorio Antártico Británico, Islas Caimán, Islas Falkland, Gibraltar, Montserrat, Santa Elena, Islas Turcas y Caicos e Islas Vírgenes.
- PAISES BAJOS: Antillas Holandesas y Aruba.
- PORTUGAL: todo el territorio de la República.

**B) Por vía diplomática.** Este procedimiento se debe utilizar para la legalización de documentos expedidos en Estados que no han ratificado el Convenio de la Haya. Para que la legalización del documento se considere correcta debe contener:

1. El reconocimiento por las autoridades del Departamento correspondiente del país de origen, de las firmas que figuren en el documento original.
2. La legalización por el Ministerio de Asuntos Exteriores del país de origen, del reconocimiento efectuado conforme el punto anterior.
3. La diligencia de legalización, firma y sello de la Misión diplomática u Oficina consular española con jurisdicción en el país en el que se ha expedido el documento.
4. la diligencia de legalización, firma y sello del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España. **LEA EL SIGUIENTE CUADRO, ES MUY IMPORTANTE**

Desde el 30 de julio de 2008, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación de España ha puesto en marcha un sistema de **CITA PREVIA** para la legalización de documentos extranjeros. Para solicitarla deben realizar su petición entrando en la página web del ministerio, **si quiere acceder directamente a este servicio ([PINCHE AQUÍ](#))**

A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2008, SÓLO SE ANTEDEERÁ A AQUELLOS INTERESADOS QUE HAYAN CONCERTADO CITA PREVIA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN DE ESPAÑA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS Y ASISTENCIA CONSULARES

DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIONES

C/ Serrano Galvache, 26, Edificio Torres Agora, 28071-MADRID

[www.maec.es](http://www.maec.es)

### **Traducción de documentos**

La traducción oficial al castellano, sin que sea necesaria la legalización de la misma, puede hacerse por los siguientes métodos:

- Traductor jurado, debidamente inscrito o autorizado en España.
- Cualquier representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
- La representación diplomática o consular en España del país del que es ciudadano el solicitante, o en su caso, del que procede el documento.

También se admitirán las traducciones efectuadas por traductores jurados al idioma castellano no inscritos o autorizados en España, siempre y cuando la traducción esté debidamente legalizada por vía diplomática o por la Apostilla de la Haya, según el Estado en el que sea expedida.